



DECRETO DE ALCALDÍA

DEPARTAMENTO: SECRETARIA GENERAL/CONTRATACION

ASUNTO: RESOLUCION DE RECURSO INTERPUESTO A DECRETO DE ALCALDIA NUMERO 1047/2018 DE ADJUDICACION DE CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES EN MODALIDAD DE VIGILANCIA DE LA SALUD E HIGIENE INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y SU ORGANISMO AUTONOMO.

EXPTE. Nº: Contratación Servicios 2017/6.

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Analizados los antecedentes del expediente tramitado, vistos los siguientes documentos:

- El 07.03.2018 se dicta Decreto de Alcaldía número 790 excluyendo a la primera empresa clasificada por inclusión valores anormales o desproporcionados.
- Por la empresa Valora Prevención se presenta Recurso de Reposición contra dicha Resolución a fecha de hoy no contestado.
- El 05.04.2018 se dicta Decreto de Alcaldía número 1047 adjudicando el contrato a la empresa Medios de Prevención Externos Sur SL.
- El 08.05.2018 por la empresa VALORA PREVENCIÓN SL se presenta recurso de reposición contra dicha Resolución de adjudicación del contrato.
- El 02.07.2018 y en virtud del artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da traslado del Recurso de Reposición presentado por VALORA PREVENCIÓN SL, contra Decreto de Alcaldía número 1047 de fecha 05.04.2018 a la empresa MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR SL, y se concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto estimen procedente.
- Vencido el trámite de audiencia anterior el Asesor Jurídico del área de contratación emite informe con fecha 19.07.2018 que en base a los motivos alegados informa que:

"(...) 1º.- Por parte de quien suscribe el presente informe y salvo mejor opinión en derecho, se entiende que el motivo alegado por la recurrente debe ser estimado y ello por que la aplicación automática del inciso último del artículo 85.3 del RGLCAP, implicaría contradecir lo estipulado en el artículo 152.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al referenciar las posibles ofertas desproporcionadas sobre el presupuesto de licitación y no sobre las ofertas válidamente presentadas. Teniendo en cuenta la jerarquía normativa establecida en el artículo 9.3 de la Constitución Española, el Reglamento no puede oponerse a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Así en este caso al ser el único criterio de adjudicación el precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas debería haberse apreciado de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos pero no de cualquier forma sino por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Firma 2 de 2	20/07/2018	Secretario Acctal. Resolución de la Dirección General de Adm. Local de 25/06/2018
José María Barea Bernal		
Firma 1 de 2	19/07/2018	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	15e4bcc2d36b42d09b8d5644d1dff425001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2018/2471 - Fecha Resolución: 19/07/2018



Por lo tanto y como la calificación como baja temeraria de la oferta de la recurrente, se efectuó en base a ese último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP, y sobre su aplicación existen pronunciamientos como el que se recoge en Resolución nº 70/2014 Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid Recurso (62/2014), en la que se manifiesta que dicho apartado del artículo 85, debe entenderse derogado tácitamente. Del mismo modo y en el mismo sentido apunta el informe de la Abogacía del Estado 12/2009, el cual establece en sus consideraciones jurídicas “Cuando se trata de licitaciones en las que sólo se valora el precio (subastas) está legalmente prohibido calcular la temeridad mediante un porcentaje de baja fijo establecido en el pliego.

En efecto, hasta la entrada en vigor de la actual Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no regulaba expresamente esta materia. Era el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas el que en su artículo 85 establecía las reglas para calcular la temeridad en las subastas (tomando como referencia la desviación de cada oferta respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas). Sin embargo, tras la entrada en vigor de la LCSP ha pasado a ser una obligación de rango legal (y no reglamentario, como ocurría antes) la necesidad de calcular la temeridad «por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

CONCLUSIONES

Por los fundamentos expuestos, propongo que sea estimado el Recurso de Reposición interpuesto y en su virtud se deje sin efecto la resolución impugnada que adjudicaba la licitación a la empresa MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR SL, la licitación del contrato de Servicio de Prevención Ajeno de Riesgos Laborales en modalidad de Vigilancia de la salud e higiene industrial para el personal del Ayuntamiento y Organismo Autónomo de Juventud, y se retrotraiga el expediente hasta el momento de valoración y clasificación de las ofertas, dejando sin efecto los acuerdos adoptados en base a la resolución impugnada.

Debe notificarse la resolución del presente recurso de reposición al resto de licitadores para su debido conocimiento.”


FUNDAMENTO

De conformidad con las indicaciones del pliego que rigen la adjudicación de este contrato y en virtud de la competencia que se atribuye a esta Alcaldía por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez finalizada la tramitación de este expediente, **RESUELVO:**

PRIMERO: Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por VALORA PREVENCIÓN SL contra el Decreto de Alcaldía de Alcaldía número 1047/2018 de fecha 05.04.2018 y en su virtud dejar sin efecto el mismo y por tanto la adjudicación del servicio de “PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES EN MODALIDAD DE VIGILANCIA DE LA SALUD E HIGIENE INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO” efectuada a la empresa MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR SL.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente administrativo hasta el momento de valoración y clasificación de las ofertas, dejando sin efecto los acuerdos adoptados en base a la resolución impugnada.

Firma 1 de 2 Francisco Ruiz Giráldez	19/07/2018 Alcalde	20/07/2018 Secretario Acctal. Resolución de la Dirección General de Adm. Local de 25/06/2018
Firma 2 de 2 José María Barea Bernal		

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	15e4bcc2d36b42d09b8d5644d1dff425001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2018/2471 - Fecha Resolución: 19/07/2018	





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

TERCERO.- Esta Resolución deberá notificarse a todos los licitadores y publicarse en el perfil de contratante de este órgano de contratación.

Diligencia. Examinado por el Secretario (art. 177 RD 2568/1986) pase al órgano competente (Sr. Alcalde) El Secretario. Firma electrónica.

Así lo dijo, firma y manda, el Excmo Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, doy fe, el Secretario General, que certifica, en Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

CÚMPLASE,
El Alcalde

Doy fe,
El Secretario General

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Francisco Ruiz Giráldez	19/07/2018	José María Barea Bernal	20/07/2018
	Alcalde		Secretario Acctal. Resolución de la Dirección General de Adm. Local de 25/06/2018

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	15e4bcc2d36b42d09b8d5644d1dff425001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2018/2471 - Fecha Resolución: 19/07/2018

